



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00237-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. GERALDINE CASTRO VARGAS contra el señor ANDERSON CASTRO DIAZ

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez la anterior demanda ejecutivo de alimentos que correspondió por reparto. Sírvasse proveer

Cali, 17 de junio de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO 1246

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio del dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto la demanda ejecutiva de alimentos instaurada por la señora GERALDINE CASTRO VARGAS contra el señor ANDERSON CASTRO DIAZ.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

2º. Para intervenir en esta clase de asuntos se requiere derecho de postulación. En virtud de lo consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso y a la providencia STC734-2019 del 31 de enero del 2019, expedida por la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, constituya abogado legalmente autorizado, por medio del cual pueda ejercer su postulación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda y se concede un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00237-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. GERALDINE CASTRO VARGAS contra el señor ANDERSON CASTRO DIAZ

SEGUNDO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-delcircuito-de-cali/40>

**NOTIFIQUESE
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ**

05

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ad2577718850a603bdbfa60a11c7ccd190ee5b823b905328db176e5fa989e62**

Documento generado en 17/06/2022 08:58:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>